



## RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0078 -2018-GORE-ICA/SGRH

Ica, 12 ABR 2018

Visto, el Expediente Registro N° 020261-2018-GOREICA/DIRCETUR-OTA, de fecha 12 de marzo de 2018, mediante el cual la Sra. Esperanza Raquel Arca de Chacaltana, viuda de Don Carlos Manuel Chacaltana Luna, ex pensionista de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, solicita otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, por deceso de su cónyuge, Informe N° 004-2018-GORE-ICA-GRDE/DIRCETUR-OTA, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

### CONSIDERANDO:

Que, la norma legal sobre el beneficio de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio está estipulada en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa;

Que, el pago de los Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio está orientado a los servidores activos y pensionistas del Sector Público a través de los Programas de Bienestar Social acorde a lo establecido en los Artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

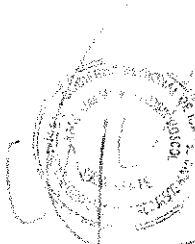
Que, sobre los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio el Tribunal del Servicio Civil, mediante la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, con calidad de precedente administrativo de carácter vinculante establece que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de los beneficios de subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, por fallecimiento del servidor al que hace referencia el artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y el subsidio por gastos de sepelio establecido en el artículo 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el precedente administrativo establecido por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC es exigible a todas las entidades públicas comprendidas en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del 18 de junio de 2011, fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, a partir de dicha fecha, las entidades públicas están obligadas a calcular los beneficios económicos que se detallan en el fundamento 21 de la citada resolución en base a la remuneración total percibida por el servidor;

Que, en consecuencia los conceptos de pago que tengan carácter remunerativo, se ubiquen al interior de la estructura de pago del Decreto Legislativo N° 276, específicamente en el concepto Remuneración Total, y no hayan sido excluidos como base de cálculo de beneficios por una norma; serán considerados para el cálculo de beneficios, tales como, los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio;

Que, para la formalidad del caso la Sra. Esperanza Raquel Arca de Chacaltana ha cumplido con presentar como medios probatorios los siguientes documentos: copia de Documento Nacional de Identidad de la recurrente y del occiso, Acta de Defunción, copia de Partida de matrimonio, Boleta de Venta N° 001395 de la funeraria "Niño Divino", en original; en





ese sentido, se le otorga a la referida señora subsidio fallecimiento equivalente a tres pensiones totales y gastos de sepelio equivalente a dos pensiones totales; el que se formaliza mediante la expedición del presente Acto Resolutivo;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 105-2001, de fecha 30 de agosto del 2001, se fija a partir del 1° de setiembre del año 2001, en Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50.00), la Remuneración Básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, trabajadores que prestan servicios personales bajo el régimen de la actividad pública en la condición de contratados, y jubilados y/o pensionistas comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorgue a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/. 1250,00; asimismo, a través del Decreto Supremo N° 196-2001-EF se dictan las medidas complementarias a lo dispuesto por el D. U. N° 105-2001;

Que, como se puede apreciar el Decreto de Urgencia N° 105-2001, fijó en S/. 50.00 nuevos soles la remuneración básica para los servidores públicos, norma que es de carácter superior al Decreto Supremo N° 196-2001-EF y Decreto Legislativo N° 847; por lo que aplicando el principio de jerarquía de normas propias de la Constitución Política en el Artículo 51° dispone que: "La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la Ley, sobre las normas de inferior jerarquía y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado", afirmando los principios de supremacía constitucional;

Que, el ex pensionista Carlos Manuel Chacaltana Luna, al momento de su fallecimiento percibía una pensión de Mil cuatrocientos trece con 42/100 (S/. 1,413.42) nuevos soles; de acuerdo a lo verificado en la Boleta de Pago, razón por lo que al momento de efectuar el cálculo para el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio se le deduce la suma de Cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 50.00), debido a que los ingresos mensuales del ex pensionista es superior a S/. 1, 250,00, de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, mediante Nota de Crédito Presupuestario N° 000576 y Memorando N° 702-2018-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto, certifica que existe crédito presupuestario disponible en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta 0058, clasificador de gasto 2.2.2.3.4.3, para atender el pago de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de la Sra. Esperanza Raquel Arca de Chacaltana; disponibilidad presupuestal que se otorga en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13° numeral 13.1 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 057-2016-GORE-ICA/GGR;

**Se Resuelve:**

**Artículo 1°.- Otorgar a favor de la Sra. Esperanza Raquel Arca de Chacaltana, viuda de Don Carlos Manuel Chacaltana Luna, ex pensionista de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, la cantidad de Seis mil ochocientos diecisiete con 00/100 nuevos**



soles (S/ 6,817.00), equivalente a tres pensiones totales percibidas en calidad de subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio equivalente a dos pensiones totales, por deceso de su Sr. cónyuge; subsidio que se otorga de acuerdo al siguiente detalle:

Principal	0.06
Costo de Vida	32.46
Transitoria para homologación	78.85
Refrigerio y Movilidad	5.01
D.L. 25697	0.00
D.S. 051-91	70.49
D.S. 276-90	90.00
Rem. Familiar	3.00
Rem. Personal	0.02
D.U. 037-94	312.44
D.U. 090-96	104.61
D.S. 003-2014-EF	27.00
D.S. 002-2015-EF	30.00
D.U. 073-97	132.63
D.U. 011-99	153.85
D.S. 110-2006-EF	132.00
D.S. 039-2007-EF	0.00
D.S. 120-2008-EF	0.00
D.S. 014-2009-EF	15.00
D.S. 077-2010-EF	20.00
D.S. 031-2011-EF	25.00
D.S. 004-2013-EF	25.00
D.S. 005-2016-EF	38.00
D.S. 024-2012-EF	25.00
D.S. 020-2017-EF	43.00

-----  
1,363.42 x 5 = 6,817.00

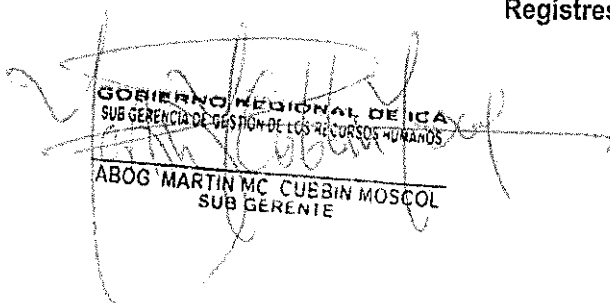
Total Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio: Seis mil ochocientos diecisiete con 00/100 nuevos soles (S/ 6,817.00).

**Artículo 2°.-** El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución, será afectado a la Meta 0058, específica de gasto 2.2.2.3.4.3 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios - Gastos de Sepelio y Luto del personal pensionista del Presupuesto del Gobierno Regional de Ica del presente ejercicio.

**Artículo 3°.-** Transcribir el presente acto resolutivo a la interesada, y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**

  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS  
ABOG. MARTÍN MC CUEBIN MOSCOL  
SUB GERENTE